



## RESPUESTA DEL ESTADO ECUATORIANO

### A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Ref.: UA ECU 3/2016.

El Estado ecuatoriano reafirma su compromiso con los procedimientos multilaterales de promoción y protección de los derechos humanos; y, en ese sentido presenta su respuesta oficial a la comunicación conjunta de fecha 14 de julio de 2016, formulada por los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación; sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; y, sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes sobre el *“desalojo violento de una manifestación pacífica, la detención de más de ciento cuarenta migrantes, de los cuales 94 de ellos habrían sido trasladados a Cuba sin que se hayan cumplido todas las garantías del debido proceso y en contravención del principio de no devolución”*.

El Estado ecuatoriano, conforme los preceptos constitucionales e internacionales vigentes, reconoce el derecho de las personas a migrar, propugna el principio de ciudadanía universal y libre movilidad humana de todos los habitantes del planeta y garantiza la protección de las personas migrantes, particularmente de aquellas que se hallan en situación de vulnerabilidad. En este sentido el Ecuador ha actuado como una de los países promotores de la universalización de la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias en el marco de la ONU.

Con ella, el Estado presenta una descripción coherente y fidedigna de los hechos, proporcionando a los Procedimientos Especiales datos importantes para contextualizar sus reflexiones que serán presentadas en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El presente documento ha sido elaborado en coordinación con las instituciones competentes de la función ejecutiva y demás funciones del Estado, de conformidad con las atribuciones asignadas por la Constitución de la República (CRE) y la Ley.

En primer lugar, el Ecuador objeta las alegaciones presentadas en las comunicaciones recibidas por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), por cuanto, en el país se encuentra vigente un marco normativo e institucional cuyo funcionamiento se apega estrictamente a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y aquellos consagrados por la Constitución de la República. La perspectiva de derechos humanos se inserta de manera transversal en la gestión pública y en las decisiones adoptadas por las instituciones. Vale destacar que nuestro país es parte de todos los instrumentos vigentes sobre Derechos Humanos del Sistema Interamericano y de todas las convenciones del Sistema Universal.

Con relación al caso, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ratificada por el Ecuador, dictamina la obligación de proteger la paz y seguridad de las misiones diplomáticas presentes en el país. El artículo 22 de este tratado establece que “El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión”. Las acciones del grupo de ciudadanos cubanos perturbaron la tranquilidad de la Embajada de México, cuyo Embajador en el Ecuador, el 18 de mayo expresó que “aún cuando México es sensible a las situaciones que se plantean en la carta remitida, las mismas no califican para el otorgamiento de visas bajo los parámetros previstos en las leyes mexicanas”.

En el mes de junio varios ciudadanos cubanos se congregaron en el Parque La



República del Ecuador

Carolina de la ciudad de Quito, por alrededor de 4 días, a fin de hacer conocer sus requerimientos. Posteriormente, el día 28 de junio de 2016, solicitaron al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el permiso de uso del espacio público del Parque El Arbolito, para poder congregarse en dicho lugar.<sup>1</sup> El día 30 de junio de 2016, la Administración Zonal Centro “Manuela Sáenz”, emitió la autorización correspondiente a favor de los ciudadanos cubanos, documento que les autorizaba a desarrollar eventos y congregarse en el mencionado parque, sin embargo, la misma no los autorizó a pernoctar en dicho espacio público<sup>2</sup>.

La autorización de la Administración Zonal fue notificada a los solicitantes el día 1 de julio de 2016 por el Secretario de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se informó que el permiso de uso del espacio público del Parque El Arbolito, tenía una duración de 8 días<sup>3</sup>. En este lugar, el grupo de ciudadanos cubanos continuó realizando manifestaciones hacia distintas misiones diplomáticas. Estas personas realizaron un pedido sin precedentes e inasumible por el Gobierno del Ecuador, para que de manera conjunta con otros países, se brinde las facilidades necesarias para llegar a los Estados Unidos de América.

El 6 de julio de 2016, agentes de control migratorio de la Policía Nacional, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley de Migración, se trasladaron al parque “El Arbolito”, con la finalidad de llevar a cabo un control migratorio, donde solicitaron los correspondientes documentos de identificación a los ciudadanos que se encontraban allí. Luego de verificar los registros migratorios en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador, se identificó a aquellos que se encontraban en situación irregular de permanencia en el país, y se procedió de conformidad con la legislación aplicable de la materia, a hacerles conocer de forma individualizada, los derechos constitucionales que les asisten, en concordancia con las disposiciones legales ecuatorianas en materia de migración.

No obstante, el Estado ecuatoriano respetó, en cada etapa los derechos humanos de los ciudadanos cubanos. Así, por ejemplo, para precautelar la integridad física y la salud de los ciudadanos cubanos, se los trasladó al punto de atención médica especializada del Ministerio de Salud Pública, que funciona en la Unidad de Flagrancia de la ciudad de Quito, para que se practiquen exámenes médicos, los mismos que determinaron en cada caso pormenorizado lo siguiente: ausencia de golpes, hematomas, contusiones, cortes, lesiones o similares en cada ciudadano cubano examinado; exámenes que concluyen que no existió un trato cruel, degradante, discriminatorio, menos aún de tortura alguna en contra de los ciudadanos cubanos a quienes se les siguió el procedimiento de control migratorio. Los ciudadanos cubanos fueron posteriormente puestos ante un Juez de Contravenciones conforme lo indica la Ley de Migración a fin de que se resuelva su condición migratoria en el país.

Posteriormente, ciertos migrantes cubanos, por disposición del Juez Contravencional, fueron trasladados al Centro de Acogida Temporal para ciudadanos extranjeros “Hotel Carrión”. Los ciudadanos cubanos, antes y después de las audiencias, como en el tránsito por el centro de acogida, mantuvieron comunicación con defensores públicos y abogados privados. En ningún momento, fueron procesados por tipo penal ya que su situación migratoria irregular se establece, por reserva de la ley, como contravención.

---

<sup>1</sup> Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Inclusión Social, Oficio No. 658 –SIS-2016, de 1 de julio de 2016.

<sup>2</sup> Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Administración Zonal Centro “Manuela Sáenz”, Permiso de uso de espacio público, 30 de junio de 2016.

<sup>3</sup> Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Inclusión Social, Oficio No. 658 –SIS-2016, de 1 de julio de 2016.



República del Ecuador

Las audiencias de deportación tuvieron lugar entre los días 7 y 13 de julio de 2016. Cada caso de deportación fue conocido de manera individual por varios jueces de la Unidad de Contravenciones, a fin de que se resuelva su condición migratoria en el país. Es importante señalar que en cumplimiento con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Consulado de Cuba en Ecuador estuvo en conocimiento del procedimiento de control migratorio realizado a los ciudadanos cubanos. Además, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución ecuatoriana, durante las audiencias de deportación, cada ciudadano contó con la defensa de abogados patrocinadores, tanto públicos como privados, quienes estuvieron presentes para garantizar el debido proceso y pudieron exponer sus argumentos y ser escuchados, además de poder presentar la documentación que consideraron pertinentes para corroborar sus afirmaciones.

Con respecto a la interposición del recurso de hábeas corpus, estos no fueron recibidos en una fecha anterior porque no fueron presentados; las razones de no recibirlo en una fecha anterior es la imposibilidad fáctica y jurídica de hacerlo. Las dos acciones adicionales de hábeas corpus no fueron presentadas en los términos que la ley exige, por lo que se ordenó que sean completadas. En los tribunales penales competentes se cumplió con lo previsto en la norma adjetiva de control constitucional.

En este contexto la Constitución del Ecuador señala:

“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, **la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso.** De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

**La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad.** La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia” (énfasis añadido).

“Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. **Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad**” (énfasis añadido).

Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>4</sup> prevé:

“Art. 43.- Objeto.- **La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona,** tales como:

<sup>4</sup> Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009. Última modificación 22 de mayo de 2016.



República del Ecuador

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención” (énfasis añadido).

### Habeas corpus presentados

En las Unidades Judiciales y Tribunales Penales se han presentado los siguientes Hábeas Corpus:

UNIDAD JUDICIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN
<b>Tribunal de Garantías Penales de Pichincha</b>	6 de julio
<b>Unidad Judicial Civil</b> (ubicada en las calles El Telégrafo E10-14 y Juan de Alcántara)	12 de julio
<b>Unidad Judicial Civil</b> (ubicada en las calles Telégrafo y Porvenir)	13 de julio

Respecto de la presentación de Habeas Corpus, es preciso señalar lo siguiente:

“Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento. - **Serán aplicables las siguientes normas:**

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
  - a. La demanda de la garantía específica.
  - b. La calificación de la demanda.
  - c. La contestación a la demanda.
  - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.
3. Serán hábiles todos los días y horas.
4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.
5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.



República del Ecuador

**6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.**

7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial” (énfasis añadido).

En las acciones interpuestas se les ha permitido esgrimir sus argumentos. Conforme queda expresado en el numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, un mismo afectado no debe presentar la misma acción (Habeas corpus) con la misma pretensión (proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos) más de una vez y como se evidencia en los procesos que se detallan a continuación, son los mismos accionantes ejerciendo la misma acción, con la misma pretensión:

- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito **17294-2015-02064** (1). 147 accionantes. MAYRITA/NELLY.
- Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito - Telégrafo **17230-2016-12925** (2).
- Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito - Perseus **17230-2016-12958** (3).
- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito (1) **17250-2016-00111** (4) MAYRITA/NELLY.

#### **Razones para no recibirlo en una fecha anterior**

No se recibieron los Habeas Corpus en fecha anterior porque no fueron presentados. Todo escrito se recepta en la fecha en la que se presenta. Las razones de no recibirlo en una fecha anterior es la imposibilidad fáctica y jurídica de hacerlo. Lo que no consta en el proceso no existe.

#### **Tiempos de atención**

En Tribunales Penales, se considera que se cumplió con lo previsto en la norma adjetiva de control constitucional. Además que se solicitó que se complete la información en los términos previstos en la ley. Las dos acciones adicionales de Hábeas Corpus no fueron presentadas en los términos que la ley exige, por lo que se ordenó que sean completadas.

El tiempo promedio transcurrido entre el sorteo de la causa y la realización de la audiencia es de 19:48:00, en base a este indicador tenemos que el personal jurisdiccional y administrativo de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones con sede en el cantón Quito edificio el “CONDHOR” efectuó un trabajo eficiente para suplir las necesidades que se presentaron.

La Ley de Migración determina:

Art. 25.- La jueza o juez de contravenciones actuante, dispondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la iniciación de la acción de deportación, que concurran a su presencia, el representante del Ministerio Público designado, el extranjero y su defensor de oficio, si no tuviere un defensor particular, **en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación que no podrá exceder del plazo de veinticuatro horas adicionales, para llevar a efecto la audiencia en que se resolverá la deportación** (énfasis añadido).

“Art. 26.- En la audiencia se exhibirán los documentos, evidencias y demás pruebas atinentes a las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamente la acción; y la declaración y alegatos



República del Ecuador

del extranjero que se opongán a la misma. **La jueza o juez de contravenciones expedirá su resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización de la precitada audiencia, ordenando o negando la deportación**” (énfasis añadido).

El tiempo promedio transcurrido desde la realización de la audiencia a la emisión de una resolución es de 16:44:00. La presente data de tiempo, demuestra que los juzgadores han cumplido diligentemente el emitir su resolución de conformidad con la normativa invocada.

Por parte del Consejo de la Judicatura, los 147 procesos fueron evacuados respetando la referida normativa, se han sustanciado en un promedio de 8 a 24 horas, en los excepcionales casos que se han excedido de éste tiempo – en que se suman una par de horas- se debió a que los ciudadanos cubanos no fueron trasladados a la Unidad Judicial en la hora señalada, motivo por el cual las audiencias fueron diferidas, las que posteriormente fueron realizadas, culminando todas las audiencias el sábado 09 de julio de 2016 y la totalidad de las 147 resoluciones, el 10 de julio de 2016, asegurando en el procesamiento, el debido proceso.

Así los 147 procesos iniciados el jueves 07 de julio de 2016, terminaron en la en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito de la provincia de Pichincha, el domingo 10 de julio de 2016.

### **Seguridad a las personas trasladadas**

El Consejo de la Judicatura, conforme el precepto constitucional contenido en el Art. 178, señala que es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. En este sentido, no es responsable del traslado de los ciudadanos cubanos cuya movilidad se encontraba limitada. Luego de las respectivas audiencias y en todos los procedimientos administrativos (contravencional) y constitucionales, conforme la normativa vigente, son puestos a custodia del órgano competente.

### **Unidad de Flagrancia**

Conforme el Oficio No. CJ-UJF-2016-099 suscrito por la Coordinadora de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, del listado de ciudadanos cubanos, se certifica que no existe ningún proceso dentro de la Unidad.

Una vez que los jueces conocieron los procesos de deportación, escucharon a las partes y valoraron los argumentos y documentos presentados, resolvieron de manera individualizada, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada ciudadano. Así, los días 9, 11 y 13 de julio, un grupo de 122 ciudadanos cubanos fueron deportados a su país de origen, una vez que las autoridades constataron que se encontraban en una situación migratoria irregular. Los 29 ciudadanos cubanos que pudieron justificar su situación migratoria regular, por formar parte de un núcleo familiar que incluye niños, o contar con residencia, permanecieron en el país. Cuando los ciudadanos cubanos arribaron a La Habana fueron entregados a las autoridades competentes, cumpliendo así con el proceso de deportación.

Cabe indicar que durante los tres traslados de los ciudadanos cubanos a su país de origen, se mantuvo una interlocución constante con las autoridades cubanas sobre el tema. Así mismo, nuestra Representación diplomática y consular en Cuba estuvo presente en el aeropuerto durante los tres arribos de los ciudadanos deportados, a fin de verificar el estado en el que llegaron, el recibimiento otorgado por parte de las autoridades cubanas a los mismos y su consecuente traslado a sus respectivos domicilios ubicados en diferentes localidades de ese territorio.

De todos los deportados cubanos en esa ocasión, solamente dos de ellos, a pesar de tener una sanción legal para su deportación, presentaron una petición de «protección internacional» de refugio ante las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Esa solicitud fue acogida como corresponde a los principios humanistas de



República del Ecuador

la política exterior ecuatoriana, a pesar de que estaban ya inmersos en el proceso de deportación. Los dos ciudadanos se encuentran en territorio ecuatoriano.

El Ecuador reitera su firme compromiso con los derechos de las personas a la libre movilidad en el marco del respeto a las normas existentes y continuará impulsando mecanismos de protección a aquellos ciudadanos que puedan ser víctimas de las redes internacionales de traficantes de personas. El Estado ecuatoriano mantendrá su política de puertas abiertas bajo la normativa establecida, pero no estimulará la utilización de su territorio para quienes, de manera riesgosa, pretendan, mediante una demanda *sui generis* y sin precedentes, llegar a Estados Unidos de Norteamérica y pongan en riesgo su seguridad y el respeto de sus derechos humanos fundamentales.

Cabe recalcar que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la cual se han permitido llamar la atención a la República del Ecuador, exige como un supuesto para la *no devolución*, la certeza (razones fundamentadas) de que otro Estado, someta a sus connacionales a tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual no fue demostrado en las audiencias efectuadas en estos casos. Adicionalmente, es preciso recordar que la Embajada de la República de Cuba en Quito, mediante comunicado de prensa de fecha 01 de julio de 2016, señaló lo siguiente:

*“La Embajada de Cuba desea aclarar ante la opinión pública, que estos ciudadanos, en su inmensa mayoría, salieron de manera legal de nuestro país y ninguno de ellos es perseguido por sus ideas políticas, como algunos han expresado. Quienes han hecho esas declaraciones, son personas que, una vez fuera de Cuba y atrapadas en una situación en la que no encuentran vías para llegar a los Estados Unidos, se manifiestan contra la Revolución Cubana y contra el país que los acoge, tratando de “hacer méritos” ante el gobierno norteamericano para que este los admita.*

*La Embajada de Cuba desea ratificar que aquellos ciudadanos cubanos que hayan salido legalmente del país y cumplan con la legislación migratoria vigente tienen derecho a retornar a nuestro país, si así lo desean. La Embajada, como lo ha venido haciendo desde un inicio, continuará apoyando a los ciudadanos cubanos que deseen regresar a su patria.”<sup>5</sup>*

De lo antes expuesto, se evidencia que los ciudadanos cubanos, individualmente, fueron informados del proceso de control migratorio, así como de los cargos contravencionales por permanencia irregular, fueron asistidos legalmente por profesionales, recibieron asistencia consular, fueron escuchados sus argumentos en audiencia y fueron notificados con la resolución respectiva, la cual fue sujeta de revisión ante la autoridad competente, cumpliendo de esta forma con las obligaciones internacionales con relación a la garantías judiciales y el debido proceso.

No obstante, el Ecuador desea recordar a los Relatores sobre la política migratoria estadounidense hacia la República de Cuba. Existe una ley que favorece la migración irregular de ciudadanos cubanos hacia ese país, denominada «Ley de Ajuste Cubano» y cuyo principio de “pies secos-pies mojados” permite que los ciudadanos cubanos obtengan la residencia una vez que ingresan a territorio estadounidense. Dentro de este escenario, bandas dedicadas al tráfico ilícito de personas - aprovechando la apertura en política de movilidad humana de Ecuador y otros países de la región - utilizaron las facilidades migratorias para obtener ganancias ilícitas. Durante este periodo, miles de cubanos transitaban por América Latina buscando llegar a la frontera mexicana-estadounidense. Los conflictos generados por este flujo irregular y las tragedias humanas condujeron a acciones mancomunadas y responsables por parte de los países involucrados.

---

<sup>5</sup> Embajada de Cuba en Ecuador, Nota de Prensa, 1 de julio de 2016. <http://www.cubadiplomatica.cu/ecuador/Inicio/tabid/11646/currentpage/4/Default.aspx>



Ecuador se ha destacado por su política vanguardista y humanista en el trato a la población migrante. Prueba de ello es que el 24 de noviembre de 2015 se realizó en San Salvador, la reunión de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) junto a los cancilleres de Cuba, México y Colombia. En dicha reunión se analizó la masiva migración de ciudadanos cubanos hacia los Estados Unidos de América, quienes se encontraban utilizando a varios países de Centroamérica, así como a Ecuador, Colombia y México como "territorios de tránsito". Ante esta situación, el Ecuador se comprometió con la comunidad latinoamericana a tomar medidas para erradicar este problema, combatir la trata y tráfico ilícito de personas y proteger la vida e integridad de los ciudadanos cubanos en migración irregular.

Por lo antes expuesto, el Gobierno Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial N° 00098, de 25 de noviembre de 2015, estableció el requisito de visas de turismo y transeúnte (12 X) para ciudadanos cubanos que rige a partir del 1 de diciembre de 2015. Esta medida ha permitido que los ciudadanos cubanos sean bienvenidos a nuestro territorio, garantizando su dignidad y el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno del Ecuador ha ejecutado grandes esfuerzos a favor de la construcción de una sociedad incluyente y justa, que promueve la integración de las personas en movilidad a la vida pública nacional. Decenas de miles de inmigrantes viven ahora en Ecuador, con pleno ejercicio de los mismos derechos y obligaciones que sus hermanos ecuatorianos. Al menos 260.000 personas residen en territorio ecuatoriano en calidad de refugiados y solicitantes de refugio. De la misma forma, entre 2013 – 2016, el Ecuador emitió más de 16.000 visas a ciudadanos cubanos, entre las cuales consta un alto número de visas otorgadas a profesionales.

Respecto a las medidas adoptadas para proteger los derechos de los migrantes en el Ecuador, se debe señalar que el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución de la República, incorpora conceptos y enfoques innovadores en materia de derechos humanos, consagrando como mandato el principio de igualdad y no discriminación, de modo que todas las personas, son consideradas iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En tal virtud, en materia de movilidad humana, la CRE ha incluido principios, derechos, garantías e instituciones de protección para los migrantes y sus familias.

Es así que el artículo 9 de la CRE determina que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales. Además, el artículo 11 establece que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En el ámbito social, como uno de los principales avances en el establecimiento de la institucionalidad para la garantía y plena vigencia de los derechos consagrados por la CRE y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se creó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI) y su Reglamento, que establece cinco Consejos especializados: 1) de género, 2) intergeneracional, 3) de pueblos y nacionalidades, 4) de discapacidades y 5) de movilidad humana, para promover, impulsar y proteger el respeto al principio de igualdad y no discriminación, como piedra angular en el diseño de la normativa y trabajo de la institucionalidad pública, en todos los niveles del gobierno (incluyendo a los gobiernos locales).



República del Ecuador

Este Consejo tendrá integración de representantes de los poderes del Estado y la sociedad civil. El referido Consejo supervisará el cumplimiento de las políticas establecidas en la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, que forma parte del Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), y que fue diseñada para lograr la aplicación, seguimiento y evaluación de la transversalización de la política pública sobre movilidad humana, la cual ha desarrollado 16 políticas, a saber:

- POLÍTICA 1: No discriminación.
- POLÍTICA 2: Desconcentración y regularización migratoria.
- POLÍTICA 3: Ejercicio de Derechos.
- POLÍTICA 4: Refugio y Asilo.
- POLÍTICA 5: Justicia y debido proceso.
- POLÍTICA 6: Información y registro.
- POLÍTICA 7: Educación.
- POLÍTICA 8: Salud.
- POLÍTICA 9: Trabajo digno.
- POLÍTICA 10: Seguridad Social.
- POLÍTICA 11: Vivienda.
- POLÍTICA 12: Convivencia intercultural.
- POLÍTICA 13: Migración regional.
- POLÍTICA 14: Protección de derechos.
- POLÍTICA 15: Trata y Tráfico.
- POLÍTICA 16: Participación efectiva.

Este Órgano Colegiado, tratará propuestas de inmigración, vigilará y coordinará el desenvolvimiento administrativo de los organismos estatales que ejecutan los programas de extranjería y migración; opinará sobre la propuesta de migración, decidirá las consultas de las dependencias del Estado y todos los asuntos que le atribuyen las leyes y reglamento de extranjería y migración. Es así, que se han abordado temas sobre casos de exclusión, deportación y se han establecido reglas mediante las cuales se ha protegido a las ciudadanas y ciudadanos que ingresen a territorio nacional, acorde a los convenios suscritos entre el Ecuador y otros Estados.

La libre movilidad humana debe ser regular, ordenada y segura, a fin de garantizar la dignidad e integridad del ser humano. El Estado combate todo mecanismo u organización criminal de trata y tráfico ilícito de personas. Es así que nuestro país, coherente al principio de libre movilidad, no requiere visa de turismo al viajero extranjero para su ingreso a Ecuador por un máximo de 90 días, excepto a personas provenientes de ciertos países –dentro de los cuales se incluye a Cuba- que podrían correr mayores riesgos en su integridad, debido a trata y tráfico ilícito de personas.

El Consejo Consultivo de Política Migratoria, ha establecido procesos de regularización a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros, de los cuales se puede citar algunas resoluciones emitidas. En el 2015 se realizó una campaña de difusión para la Regularización Migratoria de ciudadanos haitianos y dominicanos, a través de las cuales se receptaron solicitudes de visa de migrante y no inmigrante, contribuyendo a su inclusión y goce de derechos.

En el campo penal, el Estado ecuatoriano cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde 2014, el cual codifica las sanciones respectivas para delitos que atenten contra derechos individuales y colectivos. Es así que el artículo 176, comprendido dentro del capítulo de delitos contra el derecho a la igualdad, tipifica la discriminación como delito penado con uno a tres años de privación de libertad, entendido como la propagación, práctica, incitación a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia (que no corresponda a acciones



afirmativas) en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, entre otros aspectos, e incrementa la pena de tres a cinco años en caso de que el delito sea cometido por servidores públicos.

Igualmente, el artículo 177 del mismo cuerpo legal tipifica el delito de odio, como un acto de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, entre otros aspectos, sancionando este acto con pena de privación de libertad de uno a tres años. Por tanto, la discriminación y actos de odio en el Ecuador hacia personas migrantes, corresponden a delitos sancionados con prisión con el objetivo de erradicar este tipo de prácticas.

El Estado ecuatoriano tipifica como delito la Trata conforme al COIP, en concordancia con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo, Art. 3), que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es así que conforme a lo establecido en este Protocolo, el COIP tipifica y define a la trata de personas, como la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación (...) (COIP, Art. 91).

En el Ecuador existe un firme compromiso para erradicar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, especialmente en lo que respecta a mujeres y niñas, por lo que se han generado reformas legislativas adecuadas que permiten prevenir y sancionar el cometimiento de este delito. En este sentido, el Estado ecuatoriano consciente de las graves consecuencias sociales, humanas y de seguridad que provoca la trata de personas, en agosto de 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 1981, declaró su combate como política prioritaria, junto a otros delitos como el Tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, otros modos de explotación de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores de edad. Además, con el mismo decreto, se creó la Comisión Interinstitucional encargada de la elaboración del Plan Nacional para combatir estos delitos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1823 publicado en el Registro Oficial Nro. 375, en el 2006, se aprobó y promulgó el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

En septiembre de 2011, se crea la Unidad Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (UCTPTM), con el objetivo de coordinar las acciones desde los ejes de:

- Prevención –promoción de derechos,
- Investigación –sanción,
- Protección especial–reparación integral a las víctimas; y,
- Coordinación interinstitucional nacional e internacional; incorporando los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracionalidad, interculturalidad y territorialidad, y fortalecer el funcionamiento de la ya existente Comisión Interinstitucional para la implementación del Plan.

Así mismo, para brindar protección a los ecuatorianos residentes en el extranjero, se cuenta con un Procedimiento consensuado entre el Ministerio del Interior (MDI), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), para asistencia y protección a los casos que niños, niñas y adolescentes que viajan solos y a mayores de edad que son víctimas de trata y tráfico de personas, quienes



son deportados; el procedimiento involucra acciones que van desde que el Consulado tiene conocimiento de los casos de deportación hasta su recibimiento en el país a través del MDI y el MIES.

En cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, mediante Decreto Ejecutivo 1182, de 30 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Artículo 41 de la Constitución de la República, las Normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, resaltándose el Principio de No Devolución, de conformidad con lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados; asimismo, se señala la prohibición de imposición de sanciones administrativas por causa de su entrada o permanencia irregular, a las personas en necesidad de protección internacional y demás procedimientos constitucionales y legales.

El artículo 34 de este Reglamento dispone que "Admitida a trámite la solicitud de refugio, la secretaría técnica de la Comisión extenderá el certificado provisional del solicitante de la Condición de Refugiado/a, documento que autoriza a la persona solicitante y a los dependientes que le acompañen, una permanencia temporal en el Ecuador, mientras no se resuelva la solicitud de refugio..."; en su artículo 45 dispone que "El documento de identificación de los Refugiado/a (s), tendrá una vigencia de dos años...".

Con la finalidad de proteger la integridad de los refugiados, el Estado Ecuatoriano documenta a los solicitantes de refugio y refugiados a través de un carné, que es emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para lo que la institución cuenta con un módulo que codifica los datos personales en la fotografía impresa, generando un enlace inquebrantable entre la fotografía y los datos personales.

Respecto al proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, la cual fue presentada por seis Asambleístas que representan las circunscripciones migrantes en el exterior, residentes en Estados Unidos y Canadá, América Latina y el Caribe y Europa, Asia y Oceanía, se inició un proceso de socialización del proyecto de Ley con la sociedad civil, académicos, organismos internacionales y varias instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como en el exterior. A esta socialización se sumaron los aportes, propuestas y documentos previos desarrollados por la sociedad civil y por varias instituciones públicas y privadas, elementos fundamentales para fortalecer el proceso de construcción de la Ley.

Actualmente el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana se encuentra en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional donde se analiza el articulado de la futura norma, previo a ser presentado ante el Pleno para su discusión en primer debate.

El Estado ecuatoriano es enfático al afirmar que es un país garante de los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio; como fue reconocido en el Segundo Foro Regional sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, celebrado en Ciudad de México en agosto pasado; coordinado entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la organización no gubernamental Sin Fronteras, entre otros.

Finalmente el Estado ecuatoriano desea manifestar a los Relatores Especiales de las Naciones Unidas que, bajo los principios que consagran al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, se reconoce y garantiza el debido proceso en todos los ámbitos, lo que incluyen los procesos de deportación, respetando siempre las garantías y derechos fundamentales previstos en la Constitución, tratados y convenios internacionales que



República del Ecuador

han sido ratificados y son de obligatorio cumplimiento; y, las leyes que rigen los procedimientos en la materia, en concordancia con el principio *pro ser humano*, de no restricción de derechos, y de inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.